

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 113-2024-MPMN

Moquegua, 08 de mayo de 2024.

#### **EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" del 02-05-2024, El Dictamen N° 13-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; El Dictamen N° 10-2023-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 2211619, de fecha 11 de abril del 2022, el administrado Roberth Ampuero Razuri, solicita su reubicación a otro predio que no fuese subastado en base a los siguientes fundamentos: Señala el administrado haber sido postor ganador del lote ubicado en la Mz. U lote 15 Prolongación calle el Siglo Pueblo Joven Mariscal Nieto, inscrito en la partida electrónica N° 08002799 en el Proceso de Subasta Pública N° 001-2021-MPMN la cual se llevó a cabo el día 27 de agosto del 2021, este predio tiene un área de 140 m<sup>2</sup>, realizando la cancelación de la suma de S/. 9,287.00 Soles (Nueve Mil Doscientos Ochenta y Siete con 00/100) por concepto de garantía, adjudicándose a favor del administrado dicho predio por un monto de S/. 82.437.30 (Ochenta y dos mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 30/100 Soles), que fueron cancelados ante la caja de la Municipalidad, pudiéndose evidenciar también en los antecedentes la Constancia de Adjudicación N° 009-2021-MPMN, de fecha 27 de agosto del 2021 que fue canjeada por la minuta de compra venta directa ante Notario Público, el monto total cancelado es el ascendente a la suma de S/. 82,437.30 (Ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete con 30//00 soles), a través de los recibos de pago N° 353857 y N° 351288. Una vez adjudicado y habiéndose efectuado la constatación en campo se observó que en dicho predio existe un muro de contención y graderías construidas por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, situación que impide efectuar construcción alguna como vivienda familiar. Finalmente, el administrado solicita se respete el derecho de adquirente del predio subastado con la finalidad de que al amparo de lo señalado por el Artículo 1602° del Código Civil se cambie por otro predio en el cual puede ser de utilidad para



su persona y familia. Señala también que habiendo visitado los lotes que están dentro de la subasta referida, hay un lote libre ubicado en la Calle Ica Prolongación Mz. D lote 23 Pueblo Joven Mariscal Nieto, partida registral N° P08001930, por lo que se adicionará el monto de S/ 10,000.00 Soles por la diferencia del área que existe en dicho lote, considerando que el lote que se desea adquirir está para trabajarlo por ser un lote irregular que le generará gastos adicionales;

Que, mediante el Informe Legal N° 984-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Dr. Julio Jorge Pinto Zapata, después del análisis en concreto y revisado los informes y antecedentes que forman el legajo conformado por 66 folios, es de la Opinión que con la finalidad de dar una solución viable al administrado, y para evitar posibles juicios civiles por pago de daños y perjuicios se debe optar por PERMUTA del lote ubicado en la Mz. U lote 15 ubicado en la Prolongación Calle El Siglo Pueblo Joven Mariscal Nieto, Distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua inscrito en la Partida Electrónica N° P08002799, de propiedad del administrado, por el lote de Propiedad Municipal inscrito en la Partida Electrónica N° P08001930, ubicado en el Asentamiento Humano Mariscal Nieto Mz D lote 23 de la Ciudad de Moquegua, el cual es de libre disponibilidad, por la razón que el predio adjudicado por subasta pública no se encuentra a la fecha saneado. Asimismo, solicita que el presente informe y anexos sea derivado a la Oficina de Control Patrimonial con la finalidad de que informen sobre el estado Físico Legal del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P08001930 ubicado en el Asentamiento Humano Mariscal Nieto Mz. D Lote 23 de la Ciudad de Moquegua, debiendo la entidad proceder a la tasación del mismo y a determinar su Código Único SINABIP (CUS). Una vez obtenida dicha información, se procederá a elevar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la propuesta para su aprobación a través de Acuerdo de Concejo;

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.2 de la citada normativa, señala que: "1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". Asimismo, el 1.11 de la acotada normativa, señala que: "1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...);

Que, el artículo 1602° del Código Civil, sobre la Permuta, establece que: "Por la permuta los permutantes se obligan a transferirse recíprocamente la propiedad de bienes". Asimismo, el artículo 1603° sobre las reglas aplicables a la permuta, establece que: "La permuta se rige por las disposiciones sobre compraventa, en lo que le sean aplicables";

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Subasta Publica N° 001-2021-MPMN, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, adjudicó lotes de su propiedad a favor de terceros; siendo que el administrado Roberth Ampuero Razuri, identificado con D.N.I. N° 46643371, resulto ganador del lote ubicado en la manzana U lote 15, ubicado en la Prolongación Calle El Siglo, Pueblo Joven Mariscal Nieto, de la Provincia Mariscal Nieto, inscrito en la partida electrónica N° P08002799, con un área de 140 m<sup>2</sup>, obrando una cancelación de S/. 9,287.00 (Nueve mil doscientos ochenta y siete con 00/100 soles) por concepto de garantía, siendo que posteriormente, con fecha 27 de agosto del 2021, se le



adjudico dicho lote al administrado en mención, quien pago la suma de S/. 82,437.30 (Ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete con 30/100 soles). Posteriormente, se pudo observar que el predio materia de adjudicación, no se encontraba debidamente saneado, conforme así lo ha informado la Sub Gerencia de Planeamiento, control Urbano y Acondicionamiento Territorial, mediante Carta N° 052-2022-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN, toda vez que de los actuados se advierte que en el mismo se encontraba una infraestructura de uso público (graderías de propiedad estatal) que impiden que el administrado ejerza su derecho de propiedad, razón por la cual no se le debió adjudicar dicho predio, siendo que dicha situación le ha generado un perjuicio al administrado, en razón de que pago por un bien del cual no podrá hacer uso;

Que, por otra parte, mediante Informe N° 1313-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 08 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, ha informado que la Municipalidad cuenta con un predio de libre disponibilidad ubicado en la Prolongación Calle Ica manzana D lote 23 de la ciudad de Moquegua, el cual consta de 238.93 m<sup>2</sup> y un perímetro de 65.76 ml, predio de propiedad Municipal, el cual ha sido objeto de recuperación en parte debido a una invasión del colindante que sobre este pesaba; por lo que en ese contexto, la Municipalidad al haber subastado un inmueble que no se encontraba debidamente saneado, y que producto de esto ha recibido el pago correspondiente, tiene la obligación de la entrega del mismo en condiciones totalmente libres de carga, y que en contrario es responsable de las consecuencias que pudiera suscitarse ante eventuales daños y perjuicios que se puedan ocasionar al administrado quien cumplió de buena fe con todos los requisitos de Ley para obtener dicho predio de controversia;

Que, aunado a lo anterior, ante la existencia de un eventual perjuicio del administrado por el ofrecimiento de un predio no saneado (Manzana U lote 15, ubicado en la Prolongación calle siglo Pueblo Joven Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua, inscrito en la partida electrónica N° P08002799), y ante la propuesta de ofrecer el inmueble inscrito en la partida electrónica N° P08001930, ubicado en el Asentamiento Humano Mariscal Nieto manzana D lote 23 de la ciudad de Moquegua, cuyo titular es la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la propuesta más conveniente es la figura jurídica de la permuta prevista en el artículo 1602° y 1603° del Código Civil, que señala que a través de la permuta, los permutantes se transfieren recíprocamente el derecho de propiedad de bienes, la misma que se rige por las disposiciones de la compra venta en lo que sea aplicable;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal y a través de Subasta Pública conforme a Ley;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 662-2023/GAJ/GM/MPMN, de fecha 22 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, informa: "(...) III. CONCLUSIÓN: Estando a los antecedentes y análisis legal realizado, esta Gerencia es de la Opinión: 3.1. Que, resulta VIABLE, que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se opte por permutar el lote ubicado en la Manzana U lote 15, ubicado en la Prolongación calle siglo Pueblo Joven Mariscal Nieto, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la partida electrónica N° P08002799 de propiedad del señor ROBERTH AMPUERO RAZURI, por el predio ubicado en el Asentamiento Humano Manzana D lote 23, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la partida electrónica N° P08001930 de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de libre disponibilidad, ello en atención al Informe N° 1007-2023-GDUAAT-GM/MPMN y sus antecedentes.(...)";

Que, a través del Dictamen N° 13-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, indica que es procedente aprobar mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Permutar el lote ubicado en la Manzana U lote 15, ubicado en la Prolongación Calle Siglo Pueblo Joven Mariscal Nieto, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° P08002799 de propiedad del señor Roberth Ampuero Razuri, por el predio ubicado en el Asentamiento Humano Manzana D Lote 23, Provincia Mariscal Nieto,



Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° P08001930 de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo del 2024, aprobó el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PERMUTAR**, el Lote ubicado en la Manzana “U” Lote 15, ubicado en la Prolongación Calle Siglo Pueblo Joven Mariscal Nieto, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° P08002799 de propiedad del señor Roberth Ampuero Razuri, por el predio ubicado en el Asentamiento Humano Mariscal Nieto Mz. D Lote 23, Departamento de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Distrito de Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° P08001930 de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, y Gerencia de Administración, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo, a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines convenientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

